



Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)
Plaza de la Libertat s/n 1 er piso
46.727 Real de Gandía
Teléfono-Fax: 962868900
www.adecacova.com
sede@adecacova.com



Asociación de Entidades
de Caza de la Comunidad
Valenciana (ADECACOVA)

Entrada: _____
Salida: 08/09
Fecha: 14/04/09

Consellería de Medio Ambiente, Agua,
Urbanismo y Vivienda
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL
MEDIO NATURAL
C/ Francisco Cubells, 7 (Ed. Portes de la Mar)
46011 VALENCIA

Real de Gandía, a 14 de abril de 2009.

VICTOR RAFAEL MASCARELL MASCARELL COMO REPRESENTANTE EN EL CONSEJO VALENCIANO DE LA CAZA, POR LA ASOCIACIONES DE ENTIDADES DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ADECACOVA),

PRESENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, AL BORRADOR DEL DECRETO /2009 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA VALENCIANA DE CAZA DE LA "MUELA DE CORTES",

QUE SERÁ TRATADO, según escrito recibido el 6-4-09 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, EN LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL CONSEJO PREVISTA A FINALES DE ABRIL DE 2009.

8 Consideraciones, acompañadas de su justificación.

1. Consideración. CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN O SERVICIO DE GESTIÓN DE LA RESERVA, Y SUPRESIÓN DE LA PALABRA "TÉCNICA" DEL NOBRE dirección técnica, CON SU REESTRUCTURACIÓN.

En cuanto al CAPITULO II, se debería suprimir "Técnica" de la Dirección Técnica de todo el TEXTO del borrador, y crear también la dirección o servicio de "GESTIÓN" y desarrollarla, además de reestructurar dicho capítulo.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

4. Artículo Dirección Técnica de la Reserva
 - a. Que llevaría la parte técnica y administrativa (lo que se denomina Dirección Técnica).





2. Artículo **Dirección o Servicio de Gestión de la Reserva**
 - a. Que pondría en práctica la gestión y planificación, bajo la dirección y supervisión de la Dirección de la Reserva.
3. Artículo Guardería de la Reserva
4. Artículo..... Junta Consultiva de la Reserva
5. Artículo Junta Permanente de la Reserva
6. Artículo Plan Técnico de Ordenación de los Recursos Cinegéticos de la Reserva.

Justificación a la propuesta:

El orden de los organismos de este capítulo debería ser modificado. Además se considera, y es muy importante, que la Reserva Valenciana de Caza de la Muela de Cortes debe de poseer un **Órgano de Gestión**, pues posee un Órgano Técnico (Dirección Técnica), una Planificación (Plan Técnico de Ordenación de los Recursos Cinegéticos), una Vigilancia (Guardería de la Reserva), un Órgano consultivo (Junta Consultiva), un Aprovechamiento (Disfrute Cinegético –permisos-), un Régimen Económico (recaudación), Indemnizaciones (daños producidos por la fauna), y unos límites y área de Influencia de la Reserva. **¿Pero quién ejecuta o realiza esa Planificación? (mejoras de hábitats y trabajos en campo), en una palabra quien gestiona a pie de campo la Reserva. ¿los trabajos lo va hacer una constructora o una eléctrica, que poco o nada tienen que ver con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n. 299 de 14/12/2007)?** **El Órgano de gestión debería ser una entidad pública de custodia del territorio dependiente de la Consellería, que podría estar bajo las ordenes o supervisión del Órgano de Dirección (Dirección Técnica) y “cuyo fin principal tenga por objeto la conservación, restauración y mejora del patrimonio natural y de la biodiversidad” en base a la Ley 42/07 del Patrimonio Natural.**

La Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana indica en su preámbulo:

“Los diferentes espacios cinegéticos, por su parte, deberán ser ordenados mediante sus correspondientes planes técnicos en los que fijarán las intervenciones de uso, gestión y fomento necesarias para garantizar un correcto y ordenado aprovechamiento cinegético en sintonía con la conservación y mejora de los hábitats propios de cada especie.”

Artículo 31. Reservas valencianas de caza

3. En dichas reservas corresponderá a la Conselleria competente en materia de caza la protección, conservación y fomento de las especies cinegéticas así como la gestión y administración de su aprovechamiento. Un reglamento específico regulará



el régimen de administración, gestión y ejercicio de la caza de cada reserva valenciana de caza.

CONSIDERACIONES, EN CUANTO AL ARTICULADO

2. Consideración. **CAMBIAR CELADOR POR GUARDA.**

Artículo 6. Guardería de la Reserva Valenciana de la Muela de Cortes.

Donde dice: "Celadores"

Debería decir: "**Guardas**"

Justificación a la propuesta:

*Somos sabedores que siempre se han llamado celadores, pero el artículo 55.2 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana habla de Agentes auxiliares de la autoridad. En su artículo 56 indica que la Consellería otorgará el título de guarda jurado de caza, al igual que señala que será nombrado guarda jurado de caza. Incluso en su preámbulo se indica "El nombramiento de guardas jurados de caza con formación adecuada al desempeño de sus funciones" La palabra **celador**, y menos su nombramiento, **no aparece en la Ley; y si la de Guarda o Agente; si se pone celador en vez de guarda, se estaría legislando y no desarrollando la legislación –eso no puede ser-**. Por ello se considera que se debería cambiar la palabra celador por "Guarda" (de Caza), o en todo por la palabra "Agente" (de Caza). La Ley habla (Artículo 57). "Las autoridades, agentes de la autoridad y agentes auxiliares" a los dos de Agentes (autoridad –fuerzas y cuerpos del estado o medioambientales, y auxiliares), más razón de ser que se les llame Guardas o Agentes.*

3. Consideración. **INCLUIR REPRESENTANTES DE COTOS DEL AREA DE INFLUENCIA Y COLINDANTES EN LA JUNTA CONSULTIVA**

Artículo 7. Junta consultiva

En el punto 4, en estos apartados, debería decir:

a) Los Alcaldes de los municipios con terrenos incluidos en la Reserva, **o quien éstos designen.**



f) Un representante de los titulares de los cotos del área de influencia de la Reserva, que sea una Sociedad Local de Cazadores.

h) Un representante de los titulares de los cotos colindantes al área de influencia de la Reserva, que sea una Sociedad Local de Cazadores.

Justificación a la propuesta:

Consideramos sobre el apartado:

a) Se debería dejar la opción de que los alcaldes pudieran estar o designar a un funcionario o representante para éste menester. Que sean los alcaldes es lógico, pero darles se les debería dar la opción de poder designar a un representante de él y de su municipio.

f) **No es admisible un representante de la Federación**, que se sustituye por un titular de cotos del área de influencia, una Sociedad de Cazadores (sin ánimo de lucro y de carácter asociativo); consideramos que la Federación de Caza no debería estar **-pues por la misma regla de tres también podría estar ADECACOVA y pedir su presencia en la Junta Consultiva, y no lo hace-**. La Federación representa a la caza deportiva y se regula por la Ley del Deporte y no por la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, ni por la Ley de Caza; además de ser una entidad supramunicipal y no local. **Consideramos que es más beneficioso para la Reserva y es más importante -y por eso lo proponemos- que formen parte de la Junta Consultiva afectados locales de los cotos y si es posible de carácter asociativo y sin ánimo de lucro, y no una Federación y menos deportiva que defenderá los intereses de su organización y los intereses de su actividad, la competición (deporte), y no los de la Caza.**

h) Consideramos importante que formen parte de la Junta Consultiva afectados titulares de derechos reales locales **colindantes con el área de influencia** -las Sociedades Locales de Cazadores, que son afectados de forma colateral, para que se enriquezca con su opinión y aportación las decisiones de la Junta Consultiva. Además la caza de la Reserva o proveniente del área de influencia puede afectar a su acotado y estos son responsables de toda la caza que hay dentro de su acotado, la puedan cazar o no, como se establece en la propia Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana.

4. Consideración. INCLUIR REPRESENTANTES DE COTOS DEL AREA DE INFLUENCIA Y COLINDANTES EN LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 8. Junta permanente

En el punto 3. en los apartados 3, 4, y se añade el 5, debería decir:

-
-
- **Un técnico de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de caza y adscrito al Servicio de Caza.**



- **Un representante de los titulares de los cotos del área de influencia de la Reserva, que sea una Sociedad de Cazadores.**
- **Un representante de los titulares de los cotos colindantes al área de influencia de la Reserva, que sea una Sociedad de Cazadores.**

Justificación a la propuesta:

- *En cuanto al apartado que indica "un veterinario" consideramos que es más acertado un técnico de la Dirección General o tal vez podría ser de la Dirección Territorial, es más acertado, no con una titulación específica de veterinario. Además en la Junta Consultiva no aparece como tal veterinario. Que sea el técnico un veterinario nos parece bien, pero no un veterinario.*
- *En cuanto a los colindantes, en la Junta Consultiva no se indica específicamente como colindantes, con lo cual induce a error. De ahí que hayamos puesto lo mismo en la Junta Permanente que en la Junta Consultiva. Además hemos añadido y diferenciado claramente, tanto en la Junta Consultiva como en la Junta permanente, los titulares de los cotos del área de influencia como de los cotos colindantes.*

5. Consideración. CREACIÓN DE UN FONDO DE LA RESERVA

Artículo 10. Régimen económico

En cuanto a la creación de una "Cuenta de Mejoras de la Reserva" se considera positivo, pero se considera más acertado crear un "FONDO" donde se depositen los ingresos que se obtengan por todos los conceptos de aprovechamientos cinegéticos tanto de la Reserva como del área de influencia, incluyo que a dicho FONDO vayan las aportaciones que realiza la Consellería (de sus presupuestos) para ayudar a la realización de actuaciones que repercutan en el desarrollo de estas zonas. Del FONDO el 35 % se invertiría obligatoriamente, a través del SERVICIO o Dirección DE GESTIÓN DE LA RESERVA, en Inversiones a favor de las poblaciones silvestres de la Reserva y del Área de influencia; el resto, el 65 % se distribuiría entre ayuntamientos y propietarios para que repercutieran en el desarrollo de dichas zonas rurales.

Justificación a la propuesta:

Es claro que la protección, conservación, fomento, gestión y administración de la Reserva corresponde a la Conselleria (art. 2 de este decreto), pero no debemos olvidar que la Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana el su art. 35.2



indica "Las directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana determinarán el porcentaje mínimo de dichas inversiones respecto a la valoración en vivo de las rentas cinegéticas. En ningún caso dicho porcentaje será inferior al 35 %".

Por lo anteriormente expuesto se considera no ajustado a derecho e injusto, que la Ley de Caza obligue a los titulares cinegéticos o adjudicatarios de zonas de caza controlada a realizar las inversiones que en beneficio de las poblaciones silvestres, y por el contrario la Reserva no invierta claramente parte de ese beneficio que obtienen de los permisos concedidos a ayuntamientos, propietarios y otros en la Reserva no repercuta en la misma proporción (35 %) sobre las propias especies que lo generaron y sus hábitats, y si se dedica algo a ello sea una parte muy pequeña de lo que subvenciona la Generalitat Valenciana todos los años (**este año 2009 subvencionado en 237.000 euros, Orden 8 de enero de 2009, ayuntamientos y propietarios, y otros**). Pensamos que si de las especies de caza se obtiene un dinero o se subvenciona para restaurarla (% ya estipulado), aunque en su mayoría se invierta en obras sociales, ocio, culturales, paisajísticas o de otra índole a través de los ayuntamientos o sus propietarios, un porcentaje de dicho beneficio (% mínimo ya estipulado) debería repercutir en restaurar o ayudar a recuperar ese patrimonio natural cinegético que ha servido para obtener ese dinero.

6. Consideración. AUTORIZACIÓN DE CACERIAS EN COTOS, Y LA MOVILIDAD DE LOS CUARTELES

Artículo 14. Permisos especiales

En el punto 1 debería decir:

1. La Dirección General competente en materia de caza, podrá autorizar cacerías, **en especial de caza mayor**, que por razones imprevistas no estuvieran contempladas en el Plan Anual o en el Plan Técnico correspondiente, **tanto en la Reserva, como en los cotos del área de influencia y los colindantes a dicha área, además de autorizar la movilidad de los cuarteles de caza según las zonas de cultivo del área. Las autorizaciones concedidas dentro del área y a los colindantes deberán ser comunicadas a la Dirección Territorial correspondiente.**

Justificación a la propuesta:

Consideramos que los cotos de las Sociedades Locales de Cazadores se les debería poder autorizar cacerías, tanto el área de influencia como a los colindantes pues como titulares del espacio cinegético la gestión y la responsabilidad de la caza mayor corresponde a ellos, no olvidemos que la Ley 13/2004 de Caza de la



Comunidad Valenciana el su art. 36.1 indica que “La declaración de un espacio cinegético conlleva al titular o adjudicatario la obligación de gestión de las poblaciones de todas las especies cinegéticas, aunque no sean susceptibles de aprovechamiento”, o el art. 41.1 “Los titulares de los espacios cinegéticos serán los responsables de los daños que las piezas de caza ocasionen en los cultivos e inmuebles ajenos existentes en el espacio cinegético, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan técnico de ordenación cinegética”. Por lo expuesto se considera que hay que poder autorizar a dichos titulares a la realización de cacerías, si fueran necesarias – ESTOS COTOS DEL AREA DE INFLUENCIA Y COLINDANTES SE SOMETEN AL MISMO MODELO DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA QUE LA RESERVA (como se indica en el art. 19 de este borrador), CON LO CUAL ES JUSTO QUE TAMBIEN SE PUEDAN BENEFICIAR DE SU APROVECHAMIENTO-. De dicha forma pueden equilibrar las poblaciones de dichas especies de caza mayor procedentes de la Reserva que invaden sus espacios cinegéticos –en su mayoría de caza menor-, y ellos son los responsables de su gestión y de los daños que pudieran ocasionar las especies silvestres cinegéticas en cultivos, inmuebles, accidentes de carreteras y a terceros.

7. Consideración. AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GENERALITAT AL AREA DE INFLUENCIA.

Artículo 16. Daños por la fauna cinegética.

En el punto 1 debería decir:

1. La Generalitat será responsable de los daños que en el ámbito territorial de la Reserva Valenciana de Caza de la Muela de Cortes **y del Área de Influencia de la Reserva** ocasionen las especies cinegéticas sobre los cultivos e inmuebles.

Justificación a la propuesta del punto 1:

Los daños no solamente pueden ser en los cultivos o inmuebles propios de la Reserva. La Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana el su art. 41.1. indica: “Los titulares de los espacios cinegéticos serán los responsables de los daños que las piezas de caza ocasionen en los cultivos e inmuebles ajenos existentes en el espacio cinegético, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan técnico de ordenación cinegética”. Ello implica que los “cultivos e inmuebles AJENOS EXISTENTES EN EL ESPACIO CINEGÉTICO” también deberían ser responsabilidad de la Generalitat de los cultivos e inmuebles que están fuera de la Reserva (ajenos) –área de influencia-, y no cernirse solamente a la Reserva. En especial los daños de las especies de caza mayor que pudieran producirse fuera



(ajenos) de la Reserva, en espacios cinegéticos de caza menor y cuya titularidad no corresponde a la Generalitat PERO QUE SE VEN AFECTADOS por la caza mayor que invade sus espacios, siendo o no susceptible de aprovechamiento por ser caza mayor, o si fueran susceptibles de aprovechamiento, dichos daños vienen a consecuencia de la propia Reserva y de sus especies de caza mayor.

8. Consideración. PERÍMETRO ALREDEDOR DEL AREA DE INFLUENCIA Y SU CARTOGRAFÍA.

Artículo 17. Delimitación del Área de Influencia

En el punto 1 debería decir:

1. Constituyen el Área de Influencia de la Reserva Valenciana de Caza de la Muela de Cortes la totalidad de los términos municipales en cuyo territorio se encuentra situada total o parcialmente la Reserva, **así como el perímetro a su alrededor, atendiendo a aspectos naturales establecidos en su Anexo cartográfico.**

Justificación a la propuesta:

Se considera que el área de influencia debe delimitarse atendiendo en todo caso a aspectos "naturales" como un río, un valle, un acantilado, una carretera, una zona de cultivos, etc., que condicionan el movimiento de los animales, y no basarla en aspectos puramente administrativos, como por ejemplo, los términos municipales. Si se cartografía y delimitan las zonas (reserva y área de influencia) además de la totalidad de los términos municipales en cuyo territorio se encuentra situada total o parcialmente la Reserva, también pueden incluirse al ser "cartografiados", aspectos naturales fuera del área de influencia los cuales están fuera de esos términos municipales, pero que por los accidente naturales (río, monte, acantilado, etc.) pueda estar dentro del área de influencia. Además si se cartografiara en un plano (no solamente la Reserva), y se delimitará sobre él adaptado a los términos municipales y a los accidentes naturales, quedaría mucho más clara y delimitada esa área de influencia y sus delimitaciones (Reserva y Área de Influencia).

En el Real de Gandía, a 14 de abril de 2009.

Firmado
Víctor Rafael Mascarell Mascarell